

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior escrito, donde el apoderado demandante allega recibo de pago de la Oficina De Instrumentos Públicos.

Igualmente, se allegó el certificado del bien inmueble objeto de garantía real identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-13211 donde consta que la medida cautelar fue inscrita.

Así mismo, se le informa a la señora juez que el demandado se encuentra notificado desde el 24 de noviembre de 2021 tal y como consta en el archivo 16 de este expediente digital.

Pasa a despacho hoy 10 de agosto de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Ordena Secuestro
Clase De Proceso	: Ejecutivo Hipotecario
Demandante	: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	: Deivy Arcila Guarín
Radicado	: 2020-00228-00

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 468-3 del C. G. del Proceso, que dispone: “

(...) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...).”

Así las cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para que con el producto del bien embargado se paguen las sumas de dinero determinadas en el mandamiento ejecutivo y las costas, las cuales correrán a cargo de la parte demandada; por lo cual, se fijarán las respectivas agencias en derecho. Igualmente, se dispondrá el secuestro del inmueble y se decretará el avalúo y posterior remate del inmueble que garantiza la obligación en comento, una vez se perfeccione su secuestro, así como la práctica de la liquidación del crédito.

Igualmente, el despacho ordenará el secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 280-13211 de propiedad del demandado Deivy Arcila Guarín identificado con cedula de ciudadanía No.9.727.871. Para llevar a cabo dicha diligencia el juzgado dispondrá lo pertinente.

Finalmente, en atención al recibo de Instrumentos Públicos aportado por el apoderado demandante téngase en cuenta en la liquidación de costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de Deivy Arcila Guarín y en favor del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del bien inmueble que garantiza la obligación que aquí se ejecuta identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. 280-13211 en favor de la parte demandante, una vez se perfeccione el secuestro.

TERCERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-13211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad del demandado Deivy Arcila Guarín identificado con cedula de ciudadanía No.9.727.871

CUARTO: COMISIONAR de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Q, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-13211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, facultándolo para delegar y para reemplazar al secuestre que el despacho designe. Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, ésta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto.

LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y remítase para su radicación, a la dirección electrónica contacto@covenantbpo.com

QUINTO: DESIGNAR como secuestre del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-13211, a la a la sociedad DAFUBA S.A.S. representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, secuestre categoría 2, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda de que dispone el Juzgado. Dicha sociedad se puede ubicar en la Calle 9 Nro. 12 B 12 Barrio los Rosales, de Pereira, Risaralda teléfono, teléfono 3147779523, correo electrónico dany832@hotmail.com. Infórmesele al comisionado sobre ésta designación dentro del despacho comisorio ordenado en el numeral anterior para los fines pertinentes.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, al momento de llevarse a cabo la diligencia de secuestro del inmueble referenciado anteriormente, le presente al comisionado el documento que contenga los linderos de dicho inmueble.

SÉPTIMO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.240.000.00 pesos M/cte.

NOVENO: TENER en cuenta el recibo de Instrumentos Públicos aportado por el apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.139** DEL 11 DE AGOSTO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007b1f4288e7adcad7b5715f6ab7b035d49611f9b1db1fc6737840cc67437e9f**

Documento generado en 05/08/2022 04:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>